CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL) .-.-.-.-

CUANTÍA: U.S.$800.00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, hoy día seis de Enero de dos mil tres ante mí **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparen: La señorita **CARMITA MUÑOZ PAREDES,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada; y, el señor **ARTURO ROMÁN DÁVALOS,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes de esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN,** a la que proceden de una manera voluntaria, para su otorgamiento. Me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas.----------

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL)** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señorita **CARMITA MUÑOZ PAREDES,** domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, por sus propios derechos; **DOS.-** El señor **ARTURO ROMÁN DÁVALOS,** domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, por sus

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

propios derechos.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL)** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL)** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free", **B)** Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar

asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; **D)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **E)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamientos de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas. Motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **F)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimientos

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
MSC. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Fleison Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **I)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **J)** Importación y exportación, comercialización y distribución de todo tipo de grupos y sistemas de instalaciones petroleras; equipos, materiales repuestos accesorios, y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras, construcción y mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros así como la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, y otros necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **L)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y

procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de empleo y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **P)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **Q)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **R)** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notaría XVII del Cantón Guayaquil

servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamieto de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; S) Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras, y afines. T) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades. U) Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos, de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones, peeling y demás tratamientos de belleza para hombres y mujeres. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social V) A la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias

y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades.- **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. [illegible]
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho

preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a su s titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para le accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
J. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por le informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios genérales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de

diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
C. CAÑARTE A.
NOTARIO

Cañarte
Guayaquil

y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más

limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de a reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS**

NOTARIA DECIMA SÉPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Notaría Décima Séptima Guayaquil

BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL) que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita **CARMITA MUÑOZ PAREDES,** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella; **DOS)** El señor **ARTURO ROMÁN DÁVALOS,** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella.----- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agregan a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ----------

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado **JIMMY PAZMIÑO PAREJA,** con Registro del Colegio de Abogados del Guayas, número **TRES MIL SETECIENTOS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON**

Banco Bolivariano

000000 09
MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004364-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL)** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARTURO ROMAN DAVALOS	199.00
CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES	1.00
	US $ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

US$200.00

GUAYAQUIL, 06 DE ENERO DE 2003.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Ab. N... Cañarte A.
Notario X..I del Cantón Guayaquil

ECUATORIANA 0334311242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALCIVAR MUÑOZ
CARMEN PAREDES
GUAYAQUIL 11/07/96
11/07/2010
0210804

REPUBLICA DEL ECUADOR
000000 10
CIUDADANIA 091348283-2
MUÑOZ PAREDES CARMITA MARIA
25 JUNIO 1.969
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON[illegible]
12 284 09367
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 69

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 0913482832 CEDULA
MUÑOZ PAREDES CARMITA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
LETAMENDI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 170509729-4
ROMAN DAVALOS ARTURO
18 ABRIL 1960
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
002-1 0024 00847
AZUAY/ CUENCA 1960
SAGRARIO

ECUATORIANA V4333
CASADO MARTHA LORENA [illegible]
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ARTURO ROMAN
[illegible] DAVALOS
QUITO
21/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO
1705097294 CEDULA
ROMAN DAVALOS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SANTA PRISCA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ES FOTOCOPIA [illegible] ORIGINAL QUE ME FU[illegible]
AB. Nelson [illegible] A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

[illegible] Cañarte
[illegible] del Cantón Guaya[illegible]

TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi Registro formado parte integrante de la presente escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CARMITA MUÑOZ PAREDES

C.C.: 091348283-2

C.V 99-0328 99-0328

ARTURO ROMÁN DÁVALOS

C.C.: 170589729-4

C.V 081-0233

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO:

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE EL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO - - TRES - G - IJ - CERO CERO CERO CERO CUATRO CINCO SIETE DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, ENERO VEINTISIETE DEL DOS MIL TRES:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notaria XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ... GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

000000 12

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0000457**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **REPRESENTACIONES Y AGENCIAS BOLIVARIANAS S.A. (REPREBOL);** de fojas **15.332 a 15.351,** Número **2.160** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **3.498** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 43753
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Carlos Jiménez
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: